



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2014 00251 00	Ejecutivo Singular	MUEBLE Y LECTRODOMESTICOS JOACO	FERNANDO ARCINIEGAS	Auto de Tramite Auto Reconoce Personeria	09/11/2022		
68679 40 89 001 2014 00251 00	Ejecutivo Singular	MUEBLE Y LECTRODOMESTICOS JOACO	FERNANDO ARCINIEGAS	Auto que Ordena Correr Traslado Corre Traslado Avaluo	09/11/2022		
68679 40 89 001 2021 00156 00	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA	DAVID VILLARREAL PARRA	Auto de Tramite Deja sin efecto -decreta medidas	09/11/2022		
68679 40 89 001 2022 00222 00	Ejecutivo Mixto	COOPCENTRAL LTDA.	AUGUSTO JAVIER ARDILA ARENAS	Auto Rechaza Demanda	09/11/2022		
68679 40 89 001 2022 00227 00	Ejecutivo Singular	JUAN JAVIER FERNANDEZ DE CASTRO	JAIME ALEJANDRO CASTRO CENTENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/11/2022		
68679 40 89 001 2022 00227 00	Ejecutivo Singular	JUAN JAVIER FERNANDEZ DE CASTRO	JAIME ALEJANDRO CASTRO CENTENO	Auto decreta medida cautelar	09/11/2022		
68679 40 89 001 2022 00238 00	Ejecutivo Singular	CREDIKILATES CREDITOS KILATES DE DINERO SAS	HERNANDO CORREDOR BAYONA	Auto Rechaza Demanda	09/11/2022		
68679 40 89 001 2022 00240 00	Ejecutivo Singular	PATRICIA GRASS ARENAS	JORGE ALIRIO GUALDRON	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/11/2022		
68679 40 89 001 2022 00240 00	Ejecutivo Singular	PATRICIA GRASS ARENAS	JORGE ALIRIO GUALDRON	Auto decreta medida cautelar	09/11/2022		
68679 40 89 001 2022 00244 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUMBERTO PATIÑO GONZALEZ	ALCIRA ARDILA BECERRA	Auto Rechaza Demanda	09/11/2022		
68679 40 89 001 2022 00246 00	Ejecutivo Mixto	JESUS DAVID VEGA MILLAN	ROSEMBERT ALBERTO GELVES MUÑOZ	Auto inadmite demanda Auto previo Admision - Control de legalidad	09/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00251
Demandante (s): ALMACÉN MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS JOACO
Demandado (s): ALICIA MUÑOZ ALFONSO Y FERNANDO ARCINIEGAS FIALLO.
Cesionario: CECILIA MUÑOZ ALFONSO

Constancia. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene se encuentra registrado en el SIRNA, así como no registra antecedentes que le impidan ejercer su profesión.. Sírvase proveer.

San Gil, 04 de noviembre de 2022.



IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Juzgado advierte que la solicitud de reconocimiento de personería vista al cuaderno digital principal es procedente por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y ss del C.G.P.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** personería al (a) abogado (a) **ERICA TATIANA PICO CELIS**, identificada con C.C. No. 1.010.015.105 de Coromoro y T.P 336.038 del C.S.J, para que actúe como apoderado(a) judicial del (a) **CECILIA MUÑOZ ALFONSO**, conforme al poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: I.A.A.H

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ba4df63453a12089c1b71d8ead969b489ce2596baabc41b4df05a0a2f7d00f**

Documento generado en 09/11/2022 05:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00251
Demandante (s): ALMACÉN MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS JOACO
Demandado (s): ALICIA MUÑOZ ALFONSO Y FERNANDO ARCINIEGAS FIALLO.

CONSTANCIA: Al Despacho informo que está pendiente dar traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado, allegado por la apoderada Judicial de la señora CECILIA MUÑOZ ALFONSO, en su calidad de cesionaria . Sírvese proveer

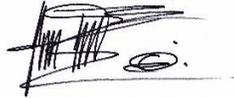
San Gil, 04 de noviembre de 2022.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Del avalúo pericial, visto archivo digital 01 del cuaderno medidas, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare u objetarlo por error grave, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaria I.A.A.H.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73b8df7c87224426b005c9a29f991c7150db9844e68cc509221e4d8c6498f44**

Documento generado en 09/11/2022 05:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00156
Demandante: JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA
Demandado: DAVID VILLARREAL PARRA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, informando que revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente expediente, se evidencio que mediante auto de fecha 21 de abril de 2022 se procedió a Decretar EL EMBARGO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS correspondientes al señor JUAN PABLO GÓMEZ BAUTISTA, dentro del presente proceso, para proceso el RAD: 20210037700 que se tramita en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil.

Sin embargo, **mediante auto que precede la decisión antes mencionada**, se dispuso el día 22 de noviembre de 2021, DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL CRÉDITO Y DINEROS que le lleguen a corresponder al demandante GOMEZ BAUTISTA, dentro del proceso 2021-00156 de este Juzgado, para el proceso que se tramita en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal Bucaramanga radicado 680014003 001 2009 00418 01.
Sirva proveer.

San Gil, 09 de noviembre del 2022.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al ejercer el respectivo control de legalidad que se debe realizar finalizada toda etapa procesal, el Despacho encontró que se profirieron dos (02) autos de medidas de cautelares, uno decretando el **embargo y secuestro de créditos y/o dineros** y el otro el **embargo de derechos litigiosos** dentro del presente proceso correspondientes al demandante **Juan Pablo Gómez Bautista**, para dos proceso que se tramita en juzgados diferentes..

Evidenciado lo anterior se tiene que la medida solicitada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal Bucaramanga dentro del proceso radicado 680014003 001 2009 00418 01 fue puesta en conocimiento de este Despacho el día 12/10/2021 y atendida mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021 decretándose que a partir del 12 de octubre de 2021 se considera el embargo y secuestro del crédito y dineros que le lleguen a corresponder al demandante **Juan Pablo Gómez Bautista** dentro del proceso 2021-00156 que cursa en este Despacho, para el proceso ante mencionado.

Posteriormente mediante oficio No. 328 de 08 de marzo de 2022, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil comunicó que dentro del proceso radicado No. 2021-00377-00 y a través del auto de fecha 08 de marzo de 2022 decretó el **embargo de los derechos litigiosos** de **Juan Pablo Gómez Bautista** de quien actúa como demandante dentro del proceso radicado No. 2021 00156 que se lleva en este Despacho Judicial.

A través de auto de fecha 21 de abril de 2022, se decretó EL EMBARGO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS que pudiesen corresponder al señor **Juan Pablo Gómez Bautista**, dentro del proceso radicado No. 2021 00156 para el proceso **RAD: 2021 00377 00** que cursa en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil. Decisión esta, que se emitió sin atender lo dispuesto en auto de fecha 22 de noviembre de 2021, esto es, la existencia de un embargo previo.

Sobre este aspecto, hace necesario dejar sin efecto lo dispuesto en auto de fecha 21 de abril de 2022 y negar la solicitud de medida de EMBARGO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS que tenga o le puedan corresponder al señor **Juan Pablo Gómez Bautista**, dentro del presente proceso, solicitada por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, para el proceso RAD: 2021 00377 00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil.

Ahora bien, mediante comunicación de fecha 13 de octubre 2022, en oficio 764 el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, informó que mediante auto de 04 de agosto de 2022, decretó el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que le queden al



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00156
Demandante: JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA
Demandado: DAVID VILLARREAL PARRA

demandado **DAVID VILLARREAL PARRA** dentro del presente proceso.

Por lo que se accederá a **DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso presente **EJECUTIVO** le queden al demandado **DAVID VILLARREAL PARRA** para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil dentro del proceso radicado No. 68-679-40-89-003-2022-00222-00 que cursa en ese Despacho Judicial.

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos al debido proceso, transparencia, legalidad, imparcialidad de los sujetos procesales

El **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO alguno el auto proferido el día 21 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la medida de **EMBARGO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS** correspondientes al demandante **Juan Pablo Gómez Bautista**, para el proceso radicado No. 2021 00377 00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: a partir de las 11:40 am del día 13 de octubre de 2022, se consideró consumado el remanente y de los bienes que le queden al demandado **DAVID VILLARREAL PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.630.773, dentro del presente proceso ejecutivo. Lo anterior dentro proceso ejecutivo No. 68-679-40-89-003-2022-00222-00 que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil siendo demandante **ELIANA GALVIS GALVIS**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaría I.A.A.H

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c841a2c08244d1a89a22102621de673ba99b1046fda8c8eabcd51672a4dcf6d**

Documento generado en 09/11/2022 05:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00222
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COPCENTRAL
Demandado (s): AUGUSTO JAVIER ARDILA ARENAS

CONSTANCIA: CONSTANCIA: la presente diligencias pasan en la fecha la Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 04 de noviembre de 2022.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a formulada a través de apoderado judicial por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra de **AUGUSTO JAVIER ARDILA ARENAS**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a entregar documentos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaria, I.A.A.H

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e6f01df29cc784a332f7461ea7b885a6d153ace418e9f42f3d85e38cd14015**

Documento generado en 09/11/2022 05:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00227
Demandante (s): JUAN JAVIER FERNANDEZ DE CASTRO CENTENO
Demandado (s): JAIME ALEJANDRO CASTRO CENTENO

CONSTANCIA: la presente diligencias pasan en la fecha la Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Informándole que el apoderado de la parte demandante presentó vía correo electrónico el 21/10/2022, escrito de subasanción en el término otorgado para ello, desde el correo electrónico que registra en el sistema SIRNA.

Sírvase proveer.

San Gil, 04 de noviembre de 2022.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose subsanado en debida forma todos los reparos anunciados por el Despacho, en auto inadmisorio del 13 de octubre da 2022, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a atreves de endosatario en procuración de señor **JUAN JAVIER FERNANDEZ DE CASTRO CENTENO**, advirtiéndole que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el (los) titulo (s) "LETRA DE CAMBIO allegado (s) como base del recaudo tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor de ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impertir mandamiento de pago per la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de M Cuantía (Art 422 del C.G.P)

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de Mínima Cuantía, en favor de **JUAN JAVIER FERNANDEZ DE CASTRO CENTENO** y en contra de **JAIME ALEJANDRO CASTRO CENTENO**, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MICTE (\$30.000.000), por concepto de capital

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de Mínima Cuantía, en favor de **JUAN JAVIER FERNANDEZ DE CASTRO CENTENO** en contra de **JAIME ALEJANDRO CASTRO CENTENO**, por los intereses moratorios a la tasa máxima autoridad por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 21 de diciembre de 2021, hasta que satisfaga el pago total de obligación,

TERCERO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a f defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso).



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00227
Demandante (s): JUAN JAVIER FERNANDEZ DE CASTRO CENTENO
Demandado (s): JAIME ALEJANDRO CASTRO CENTENO

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 ib, que determina: "La parte Interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado..." o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Edisson

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c86fc3eda45a86fd298397edbdbd15fac6f184a1d1563fcffab0c37652f5e94**

Documento generado en 09/11/2022 05:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00238

Demandante (s): CREDIKILATES CRÉDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINEROS.A.S “CREDIKILATES S.A.S
Demandado (s): MARINA CASTRO y HERNANDO ALFONSO CORREDOR BAYONA

CONSTANCIA: CONSTANCIA: la presente diligencias pasan en la fecha la Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 04 noviembre de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a formulada a través de apoderado judicial por **CREDIKILATES CRÉDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINEROS.A.S “CREDIKILATES S.A.S.** contra **MARINA CASTRO y HERNANDO ALFONSO CORREDOR BAYONA,** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a entregar documentos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaria, I.A.A.H

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d4cef98c0f954041648de72ea00f3c49937004e5f3598beff28f91f8aa3b15**

Documento generado en 09/11/2022 05:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00240
Demandante (s): PATRICIA GRASS ARENA-
Demandado (s): ANGIE NATALIA GUALDRON MALAGON, JORGE ALIRIO GUALDRON SILVA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión, así mismo registra correo electrónico en el SIRNA.
Sirva proveer.

San Gil, 04 de noviembre del 2022.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado judicial por **Patricia Grass Arenas** contra **ANGIE NATALIA GUALDRON MALAGON, JORGE ALIRIO GUALDRON SILVA**, que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **Patricia Grass Arenas** y en contra de **ANGIE NATALIA GUALDRON MALAGON, JORGE ALIRIO GUALDRON SILVA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE**, correspondientes al capital, representado en la letra de cambio N° 001-suscrita el día 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **Patricia Grass Arenas** y en contra de **ANGIE NATALIA GUALDRON MALAGON, JORGE ALIRIO GUALDRON SILVA** por concepto de **intereses corrientes** a la tasa del 2% mensual siempre que no supere la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE**, correspondientes al capital, representado en la letra de cambio N° 001 suscrita el día 23 de febrero de 2022, a partir del día 24 de mayo de 2022, hasta el día 23 de junio de 2022.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor **Patricia Grass Arenas** y en contra de **ANGIE NATALIA GUALDRON MALAGON, JORGE ALIRIO GUALDRON SILVA**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00240
Demandante (s): PATRICIA GRASS ARENA-
Demandado (s): ANGIE NATALIA GUALDRON MALAGON, JORGE ALIRIO GUALDRON SILVA

Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cantidad de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE**, correspondientes al capital, representado en la letra de cambio N° 001, a partir del día 24 de junio de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordénese al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER de personería al (la) abogado (a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.897.984 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 211.340 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaría I.A.A.H

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1a97c68d430ad9bc01c35bc5148982b7f2e086dd3abd0eee6b54270a683110**

Documento generado en 09/11/2022 05:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2022-244
Demandante (s): HUMBERTO PATIÑO GONZALEZ Y JUAN PATIÑO GONZALEZ
Demandado (s): ARCILA ARDILA BECERRA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 04 de noviembre de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNÁNDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del término legal la parte actora presentó escrito para subsanar los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, en razón a ello sería la oportunidad de admitir (o librar mandamiento de pago) en el presente proceso, sin embargo se observa que no se subsanó a cabalidad la (s) falencia (s) enlistada (s) en la providencia aludida.

No se subsanó:

1. El yerro enlistado en el numeral 2 “*La reliquidación de crédito aportada a folio 508 y siguientes del cuaderno digital, no es legible para su revisión, por ende no se pudo determinar si es la última aportada y argüida por la parte Demandante y si coincide con lo narrado en los hechos y pretensiones de la demanda*”

Frente a la petición PETICIÓN ESPECIAL que realiza la demandante para que el Despacho requiriera a la Demandada con el fin de que aporte este Documento; el Despacho se abstiene de requerirla o decretarla como prueba, ya que esta documentación debió suministrarse con la demanda, o demostrarse porque la demandada se niega entregar legible la documentación.

Por lo anterior, considera el Despacho que no se subsanó la falencia citada lo que da lugar a rechazar la demanda, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 ampliamente referido, por lo que se rechazara la presente demanda.

Se corregirá el número de la Tarjeta Profesional de la apoderada de la parte demandante, como quiera que en la parte resolutive del auto de fecha 18 de octubre de 2022, por error de digitación se registró el número 80.653, siendo correcto T.P 80643.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva con Garantía Real, presentada a través de apoderado (a) judicial por **HUMBERTO PATIÑO GONZALEZ Y JUAN PATIÑO GONZALEZ** contra **ALCIRA ARDILA BECERRA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Corrijase el número de tarjeta profesional de la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: RECONOCER personería al (la) abogado (a) SARAY LIZCANO BLUN identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.833.631



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2022-244
Demandante (s): HUMBERTO PATIÑO GONZALEZ Y JUAN PATIÑO GONZALEZ
Demandado (s): ARCILA ARDILA BECERRA

de Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 80.643 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

CUARTO: Una vez ejecutoriada, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaría I.A.A.H

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b0b19b74fec3f0afda9de735d98cac109e8f97608fe6ebdb5e8e5d5fd8965b**

Documento generado en 09/11/2022 05:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-0246
Demandante: JESÚSDAVID VEGA MILLÁN
Demandado: CONSTRUCTORA GRANCO S.A.S.

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión, así mismo registra correo electrónico en el SIRNA.
Sirva proveer.

San Gil, 08 de noviembre del 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, nueve (09) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda, esto, teniendo en cuenta que la parte actora subsanó, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio del pasado 18 de octubre del año lectivo, sin embargo, observa que se omitió señalar requisitos de existencia que se deben cumplir, los cuales son indispensables a fin de impartir legalidad al momento de admitirse la demanda, los cuales son:

El título Ejecutivo “Sentencia” incumple con lo dispuesto en el C.G.P artículo 114 numeral 2 que señala: “2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”. En concordancia con el artículo 302 inciso 3 ibídem.

Lo anterior atendiendo que no se adjuntaron constancias de ejecutoria del título ejecutivo objeto de cobro judicial en el presente proceso.

Para tal fin, se le concede a la pretensa el término de 5 días para que subsane esta falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a nombre propio por **Jesús David Vega Millán** contra **CONSTRUCTORA GANCO S.A.S** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaria I.A.A.H

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285f1e844248feb5d84c76535fff46a38ffd1d693c06c3fbe69623ce25b4d037**

Documento generado en 09/11/2022 05:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>